



PROYECTO DE ACUERDO N° 001  
12 de febrero de 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 365 a 370 de la Constitución de 1991 establecen las bases constitucionales de los servicios públicos domiciliarios. En ese sentido, lo primero que se indica es que estos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es un deber de este asegurar su prestación a todos los habitantes del territorio nacional. Adicionalmente, se establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 311 determina al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la mencionada normativa, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el artículo 5º establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto,



alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo sexto de esta Ley.

Que, no puede pasarse por alto el rango de esenciales que ostentan los servicios públicos domiciliarios, tal como lo ha determinado el Artículo 4 de la Ley 142 de 1994 y lo ha analizado la Corte Constitucional en Sentencia C-691 del 09 de julio de 2008 - Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, donde se adujo lo siguiente:

*“En tal sentido, la Corte ha declarado que servicios como la banca central; el transporte; las telecomunicaciones; la explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y los **servicios públicos domiciliarios**, son materialmente **servicios públicos esenciales**.”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-223 de 2018 - Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, se refirió al agua potable como derecho fundamental, que se encuentra a cargo del Estado y para el caso en concreto de nuestro municipio. Sobre este derecho fundamental, se indicó lo siguiente:

*“Al ser el agua una necesidad básica y un elemento indispensable para la existencia del ser humano, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que este derecho fundamental, tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social.”*

Que la Sentencia T-740 de 2011 emanada de la misma Corte Constitucional, y en la cual estableció:

*“El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como “el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico”. El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente*



ALCALDÍA DE  
**VALLEDUPAR**  
DESPACHO DEL ALCALDE

*y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."*

Que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y que podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Que las normas vigentes del sector de agua potable y saneamiento básico confieren a los municipios autonomía administrativa para promover su desarrollo local, siendo los competentes para asegurar que se preste a sus habitantes de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios por entidades legalmente constituidas, en virtud de lo consagrado en el régimen especial de servicios públicos establecido en la Ley 142 de 1994.

Que, en este sentido, es pertinente resaltar que la Ley 142 de 1994 contempla en su artículo 15, las personas que pueden prestar servicios públicos domiciliarios:

*"(...)*

*15.1 Las empresas de servicios públicos.*

*15.2 Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.*

*15.3 Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*15.4 Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.*

*15.5 Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.*

*15.6 Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17."*

Que, adicionalmente en su artículo 14, define según la participación accionaria, la calidad que ostentan las empresas de servicios públicos:

*"(...) 14.5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.*



14.6. *EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.*

14.7. *EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares."*

Que el artículo 17 de la ley 142 DE 1994, establece sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios públicos señala:

*"Artículo 17. Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley".*

Que en el área rural del municipio de Valledupar, se cuenta con aproximadamente 25 corregimientos, en los cuales, existe una población aproximada de 48.666 habitantes, sin el servicio de agua potable, viéndose obligados a comprar agua apta para el consumo humano en pimpinas u otros medios que permitan su abastecimiento.

Que la continuidad el servicio en la mayoría de los corregimientos que cuenta con infraestructura para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, varía entre seis (6) y 12 horas diarias, y en los corregimientos de Mariangola, los Haticos, Badillo y Aguas Blancas con 16 horas diarias, siendo el estándar exigido por la ley y la regulación del servicio de acueducto de 24 horas/día.

Que la cobertura del servicio público domiciliario de acueducto en promedio en los 25 corregimientos de Valledupar es del 71%, en el corregimiento del Jabo del 36%, Las Raíces el 40%, Guachito, Los Corazones, La Vega Arriba, Rio Seco, Guaymaral, El Perro, Sabana Crepo y Azúcar Buena del 50%, y mejor cobertura en los corregimientos de Patillal, Chemesquemena, El Alto de la Vuelta con un 100% según información. No obstante, no se considera la expansión territorial.

Que los Resultados del Indicador Único Sectorial (IUS), calculado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el año 2023, mostraron un nivel riesgo Alto en los corregimientos de Los Hatico y Atanques, prestadores rurales del Departamento de Cesar; lo cual implica, que no se está cumplimiento con las exigencias legales y de gestión de la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Que en los corregimientos de Valledupar viene desarrollándose proyectos de infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de



ALCALDÍA DE  
**VALLEDUPAR**  
DESPACHO DEL ALCALDE

acueducto y/o alcantarillado, sin embargo, no solo es la construcción de la infraestructura en la zona rural, es necesario la administración, que, permite mantener y operar los sistemas construidos, mejorar la cobertura, continuidad y calidad de la prestación, así como reponer la infraestructura en el futuro.

Que la infraestructura habilitada para la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado en los corregimientos de Valledupar, no tiene un sistema de tratamiento ni procesos de desinfección que permita potabilizar el agua, de tal manera, que los habitantes actualmente, no reciben agua apta para el consumo humano.

Que en diez (10) corregimientos se tiene infraestructura para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, de los cuales, ocho (8) tiene sistema de tratamiento de aguas residuales y solo Mariangola, tiene una planta de tratamiento de aguas residuales, siendo los sistemas de tratamiento de agua residuales de bajas eficiencias en la calidad de agua tratada. Lo que implicaría que las fuentes de aguas receptoras reciben una alta carga orgánica de contaminación.

Que el insuficiente tratamiento de las aguas residuales, implica inversiones altas, que mejoren la eficiencia de la recolección y tratamiento de estas aguas, así mismo, se requiere que la administración de los sistemas se realice con capacidad técnica, planeación para formular proyectos y gestionar recursos de inversión, a través de diferentes fuentes gubernamentales para mejorar el bienestar de la población.

Que en los corregimientos de Valledupar, la operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, la viene realizando de manera informal la comunidad, en algunos casos, a través de las Juntas de Acción Comunal, sin embargo, no se han constituido como prestadores de servicios públicos domiciliarios, siguiendo las disposiciones legales, no están registrados en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos RUPS, administrado por la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo registro los habilita como prestador ni se cumplen las disposiciones normativas sobre la materia.

Que la prestación informal, por parte de la comunidad, puede llevar al incumplimiento normativo exigido para los prestadores de servicios públicos entre ellos: la inscripción en el RUPS, la celebración del contrato de condiciones uniformes, la elaboración del estudio de costos y tarifas de los servicios públicos según las metodologías establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, el reporte de información al Sistema Único de Información SUI, entre otras obligaciones que deben cumplir



Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y lo contemplado lo en el artículo 15.1 de la Ley 142 de 1994, la Administración Municipal estima que es necesario y conducente la reorganización de la actual prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área rural que defina el municipio, a través de la constitución de una empresa de servicios públicos domiciliarios a través de una sociedad por acciones acorde con lo señalado por la ley, que garantice la sostenibilidad de los sistemas afectos a la prestación de dichos servicios.

Que la posibilidad que la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado EMDUPAR SA.ESP, que atiende el área urbana del municipio de Valledupar, atienda el área rural, no es posible, debido a que se encuentra intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por deficiencias administrativas, comerciales y técnicas operativas. Por tanto, no es posible la ampliación del área de prestación de servicios al área rural.

Adicionalmente, de acuerdo con lo expuesto en la resolución de toma de posesión de EMDUPAR S.A. ESP., las condiciones de la empresa no permitirán encargarse de la prestación de los corregimientos del municipio de Valledupar, Adicionalmente hasta tanto no se decida la situación de intervención de la empresa, la posibilidad de atender nuevas áreas de prestación del servicio no sería viable.

En consecuencia, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR**, En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Facúltese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar - Cesar, para proceder a la creación, constitución y puesta en marcha de una "**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios rurales** ", bajo la forma jurídica de una Sociedad por Acciones, que puede ser sociedad anónima (S.A.) o sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) de naturaleza oficial o mixta, de acuerdo con las necesidades de inversión requeridas para atender la demanda de los servicios de servicios públicos domiciliarios en zona rural en el municipio de Valledupar. Cuyo objeto principal será el de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la zona rural del municipio de Valledupar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de constituir una empresa de naturaleza jurídica mixta, la participación accionaria de la entidad territorial será igual o superior al 50% del capital. Su constitución deberá realizarse previo agotamiento de proceso público de selección que estimule la concurrencia de oferentes, de conformidad



con lo previsto en la Resolución CRA 943 de 2021 o la que la modifique o sustituya y el estatuto de contratación estatal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La infraestructura actual de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, seguirá siendo propiedad del municipio. Este podrá entregar a la sociedad conformada la operación y mantenimiento de los sistemas para garantizar la prestación de dichos servicios públicos domiciliarios. Para tal fin, el Alcalde Municipal queda ampliamente facultado para determinar el mecanismo jurídico de entrega de la infraestructura al nuevo prestador a constituirse, para lo cual podrá, efectuar dicha entrega a título de derecho de uso, usufructo, arrendamiento, concesión o cualquiera otro título no traslativo de dominio que permita al nuevo prestador acceder a la operación y mantenimiento de la misma. El acto jurídico por medio del cual conceda la operación deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley 142 de 1994 y las regulaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**ARTICULO SEGUNDO** Autorícese al señor Alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, para que suscriba los acuerdos, convenios, contratos, actos de constitución, para pactar el contenido de los estatutos, y todas las acciones que sean necesarias con el fin de realizar la creación, constitución y puesta en marcha de una Empresa de Servicios Públicos, conformada como sociedad por acciones, de conformidad con la normatividad vigente, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área rural del municipio de Valledupar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al Alcalde del Municipio de Valledupar -Cesar para realizar los traslados, adiciones y los movimientos presupuestales y autorizar los gastos que se requieran, de conformidad con las normas presupuestales para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas previas a la constitución de la sociedad, en particular para realizar y pagar los aportes en dinero o en especie que se requieran para integrar y pagar su aporte al capital de la nueva sociedad y para asumir los costos y gastos inherentes a su constitución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar al alcalde del Municipio de Valledupar Cesar para constituir, arrendar y entregar la tenencia de los activos de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado diferentes a la infraestructura actual del servicio, a la nueva empresa creada, así como los derechos inherentes a su uso o usufructo, y para realizar aportes en dinero o especie, o aportes bajo condición a dicha sociedad. En cuanto a la infraestructura actual de prestación de los servicios, deberá estarse a lo previsto en el parágrafo segundo del Artículo primero del presente acuerdo.



ALCALDÍA DE  
**VALLEDUPAR**  
DESPACHO DEL ALCALDE

**ARTÍCULO QUINTO.** Las autorizaciones concedidas se otorgan por un término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las anteriores que le sean contrarias.

  
**ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN**  
Alcalde de Valledupar



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los artículos 365 a 370 de la Constitución de 1991 establecen las bases constitucionales de los servicios públicos domiciliarios. En ese sentido, lo primero que se indica es que estos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es un deber de este asegurar su prestación a todos los habitantes del territorio nacional. Adicionalmente, se establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que su vez el artículo 311 determina al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la mencionada normativa, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De igual mediante la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el artículo 5º establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo sexto de esta Ley.

No puede pasarse por alto el rango de esenciales que ostentan los servicios públicos domiciliarios, tal como lo ha determinado el Artículo 4 de la Ley 142 de 1994 y lo ha analizado la Corte Constitucional en Sentencia C-691 del 09 de julio de 2008 - Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, donde se adujo lo siguiente:

*"En tal sentido, la Corte ha declarado que servicios como la banca central; el transporte; las telecomunicaciones; la explotación,*



*refinación, transporte y distribución de petróleo y los **servicios públicos domiciliarios**, son materialmente **servicios públicos esenciales**.*"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-223 de 2018 - Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, se refirió al agua potable como derecho fundamental, que se encuentra a cargo del Estado y para el caso en concreto de nuestro municipio. Sobre este derecho fundamental, se indicó lo siguiente:

*"Al ser el agua una necesidad básica y un elemento indispensable para la existencia del ser humano, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que este derecho fundamental, tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social."*

Que la Sentencia T-740 de 2011 emanada de la misma Corte Constitucional, y en la cual estableció:

*"El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."*

En este sentido se reitera que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y que podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

En consecuencia, las normas vigentes del sector de agua potable y saneamiento básico confieren a los municipios autonomía administrativa para promover su desarrollo local, siendo los competentes para asegurar que se preste a sus habitantes de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios por entidades



ALCALDÍA DE  
**VALLEDUPAR**  
DESPACHO DEL ALCALDE

legalmente constituidas, en virtud de lo consagrado en el régimen especial de servicios públicos establecido en la Ley 142 de 1994.

El área rural del municipio de Valledupar, se cuenta con 25 corregimientos, en los cuales, existe una población aproximada de 48.666 habitantes, sin el servicio de agua potable, viéndose obligados a comprar agua apta para el consumo humano en pimpinas u otros medios que permitan su abastecimiento.

La continuidad el servicio en la mayoría de los corregimientos que cuenta con infraestructura para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, varía entre seis (6) y 12 horas diarias, y en los corregimientos de Mariangola, los Haticos, Badillo y Aguas Blancas con 16 horas diarias, siendo el estándar exigido por la ley y la regulación del servicio de acueducto de 24 horas/día.

La cobertura del servicio público domiciliario de acueducto en promedio en los 25 corregimientos de Valledupar es del 71%, en el corregimiento del Jabo del 36%, Las Raíces el 40%, Guachito, Los Corazones, La Vega Arriba, Rio Seco, Guaymaral, El Perro, Sabana Crepo y Azúcar Buena del 50%, y mejor cobertura en los corregimientos de Patillal, Chemesquemena, El Alto de la Vuelta con un 100% según información. No obstante, no se considera la expansión territorial.

El Resultados del Indicador Único Sectorial (IUS), calculado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el año 2023, mostraron un nivel riesgo Alto en los corregimientos de Los Hatico y Atanquez, prestadores rurales del Departamento de Cesar; lo cual implica, que no se está cumplimiento con las exigencias legales y de gestión de la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

En los corregimientos de Valledupar viene desarrollándose proyectos de infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, sin embargo, no solo es la construcción de la infraestructura en la zona rural, es necesario la administración, que, permite mantener y operar los sistemas construidos, mejorar la cobertura, continuidad y calidad de la prestación, así como reponer la infraestructura en el futuro.

La infraestructura habilitada para la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado en los corregimientos de Valledupar, no tiene un sistema de tratamiento ni procesos de desinfección que permita potabilizar el agua, de tal manera, que los habitantes actualmente no reciben agua apta para el consumo humano.

En diez (10) corregimientos se tiene infraestructura para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, de los cuales, ocho (8) tiene sistema de tratamiento de aguas residuales y solo Mariangola, tiene una planta de tratamiento



de aguas residuales, siendo los sistemas de tratamiento de agua residuales de bajas eficiencias en la calidad de agua tratada. Lo que implicaría que las fuentes de aguas receptoras reciben una alta carga orgánica de contaminación.

El insuficiente tratamiento de las aguas residuales, implica inversiones altas, que mejoren la eficiencia de la recolección y tratamiento de estas aguas, así mismo, se requiere que la administración de los sistemas se realice con capacidad técnica, planeación para formular proyectos y gestionar recursos de inversión, a través de diferentes fuentes gubernamentales para mejorar el bienestar de la población.

Los corregimientos de Badillo, El Alto de la Vuelta, El Jabo, Patillal, Aguas Blancas, Valencia de Jesús, Caracolí, Los venados, Villa Germania y Mariangola, tienen infraestructura para la prestación del servicio de alcantarillado, no obstante solo en Mariangola tiene construida una planta de tratamiento de aguas residuales, por tanto, de los veinticinco (25) corregimientos de Valledupar el 40% tiene infraestructura de alcantarillado y 60% disponen las aguas residuales de manera individual en pozas sépticas o vertimientos directos a las quebradas o campos abiertos, contaminando los mismos y perjudicando la salud de la población y el medio ambiente.

En los corregimientos de Valledupar, la operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, la viene realizando de manera informal la comunidad, en algunos casos, a través de las Juntas de Acción Comunal, sin embargo, no se han constituido como prestadores de servicios públicos domiciliarios, siguiendo las disposiciones legales, no están registrados en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos RUPS, administrado por la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo registro los habilita como prestador ni se cumplen las disposiciones normativas sobre la materia.

La prestación informal, por parte de la comunidad, puede llevar al incumplimiento normativo exigido para los prestadores de servicios públicos entre ellos: la inscripción en el RUPS, la celebración del contrato de condiciones uniformes, la elaboración del estudio de costos y tarifas de los servicios públicos según las metodologías establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, el reporte de información al Sistema Único de Información SUI, entre otras obligaciones que deben cumplir.

La posibilidad que la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado EMDUPAR SA.ESP, que atiende el área urbana del municipio de Valledupar, atienda el área rural, no es posible, debido a que se encuentra intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por deficiencias



ALCALDÍA DE  
VALLEDUPAR  
DESPACHO DEL ALCALDE

administrativas, comerciales y técnicas operativas. Por tanto, no es posible la ampliación del área de prestación de servicios al área rural.

La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP) fue tomada en posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), mediante la Resolución SSPD - 20231000173785 DEL 02/03/2023, por encontrarse incurso en las causales 59,1 y 59,7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP), identificada con el NIT. 892.300.548-8, es una sociedad por acciones del orden municipal, de carácter oficial, constituida el 4 de mayo de 1989, mediante Escritura Pública # 1153, con el objeto de prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como sus actividades complementarias.

EMDUPAR S.A. ESP se encuentra inscrita en la SSPD en el Registro Único de Prestadores (RUPS) bajo el ID 129 y presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Valledupar, con 100.445 usuarios de acueducto y 100.166 de Alcantarillado.

Específicamente, la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Valledupar presentaba deficiencias e incumplimiento de indicadores como el índice de Riesgo de Calidad de Agua (IRCA), el Índice de Pérdidas por Usuario Facturado (IPUF), entre otros; además, la EMDUPAR S.A. ESP presentó un resultado del Indicador Único Sectorial (IUS) en riesgo medio-alto; y sostenía una crisis financiera que se iba agravando con el tiempo, por lo cual se previó que en el corto y mediano plazo incumpliera sus obligaciones mercantiles.

Respecto de la crisis financiera, en resumen, se tenía que los problemas de liquidez de la compañía aumentaron, no se ejecutaban las inversiones incluidas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado pues la empresa usaba dichos recaudos para cubrir los costos de operación y gastos de administración, e incrementó su cartera morosa de difícil recaudo.

Adicionalmente, la resolución de intervención señala entre otros aspectos, lo siguiente:

*"EMDUPAR S.A. E.S.P. no cuenta con la capacidad financiera, administrativa y técnica para operar los servicios de acueducto y alcantarillado, circunstancias que se estudian desde el análisis de los aspectos administrativos, financieros, tarifarios y comerciales9, (...)"*



ALCALDÍA DE  
**VALLEDUPAR**  
DESPACHO DEL ALCALDE

"En concordancia con lo anterior y conforme con los informes de auditoría realizados por la Contraloría General de la República, para las vigencias 2020 y 2021, EMDUPAR S.A. ESP tiene limitada liquidez en el corto plazo: el indicador de capital de trabajo demostró que la entidad no cuenta con suficiente dinero para utilizar en la gestión de su negocio, ni para asumir obligaciones; razón por la cual el resultado en la evaluación de indicadores financieros arrojó una calificación de 57,3 %, indicando ser INEFICAZ".

"Asimismo, se indica sobre el proceso de gestión de la inversión y del gasto de los recursos públicos, que EMDUPAR "obtuvo una calificación INEFICAZ, EFICIENTE Y ANTIECONOMICA, como consecuencia de la evaluación del Plan Estratégico, el plan de acción institucional y la Gestión Contractual".

"EMDUPAR S.A. ESP presentó incumplimiento de los valores establecidos para los parámetros físico-químicos y microbiológicos, en el agua suministrada por red de distribución, en las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los meses de mayo, julio, septiembre y octubre de 2021, las cuales dieron como resultados del Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) niveles de riesgo por encima del 5 %, esto es, agua no apta para el consumo humano (...)"

"Todo lo anterior permite concluir que, de una parte, EMDUPAR S.A. ESP no cuenta con la capacidad financiera, administrativa y técnico-operativa para garantizar a corto y mediano plazo la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que se reputan esenciales conforme con lo señalado al artículo 4 de la Ley 142 de 1994; lo anterior, pone en riesgo la sostenibilidad en la prestación de los mismos"

De acuerdo con lo expuesto en la resolución de toma de posesión de EMDUPAR S.A. ESP., las condiciones de la empresa no permitirán encargarse de la prestación de los corregimientos del municipio de Valledupar, Adicionalmente hasta tanto no se decida la situación de intervención de la empresa, la posibilidad de atender nuevas áreas de prestación del servicio no sería viables.

Como se mencionó, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que los municipios deben asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios, el incumplimiento puede acarrear sanciones por parte de la entidad de control y vigilancia.

En consecuencia de lo anterior, es necesario contar con una empresa de servicios públicos domiciliarios con capacidad técnica que permita la operación y el mantenimiento de la infraestructura construida en el área rural, una administración



ALCALDÍA DE  
**VALLEDUPAR**  
DESPACHO DEL ALCALDE

con criterio óptimos de ingeniera, que garantice el funcionamiento de la misma y que estén habilitados por la ley para la prestación de los servicios públicos. Así en el futuro se garantizará la prestación de estos servicios.

Atentamente,



**ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN**  
Alcalde de Valledupar



ALCALDÍA

**NECESIDAD DE CREACIÓN DE UNA  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS PARA TENDER LA  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR CESAR.**

**DICIEMBRE 2024**



**ALCALDÍA**

1. Introducción

El acceso al agua potable y saneamiento básico se considera un derecho que tiene conexidad con otros como la vida, la dignidad humana y la salud, motivo por la cual, desde la constitución política de nuestro país, estableció que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, la ley 142 de 1994, establece la obligación de los municipios de asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, lo cual puede hacerse a través de empresas de servicios públicos.

En la zona rural, la construcción de infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, permite el acceso al agua potable y saneamiento básico, lo cual conduce a mejorar la salud pública de los habitantes, disminuir las posibilidades de enfermedades.

La infraestructura construida en los corregimientos del municipio de Valledupar, con el fin de dotar del suministro de los servicios de acueducto y/o alcantarillado a la población, requiere de la operación y el mantenimiento de los sistemas con condiciones técnicas , el cumpliendo con las obligaciones que establece la ley 142 de 1994, régimen de los servicios públicos, la regulación establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, las disposiciones técnicas emitidas por el Viceministerio de Agua y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás organismos del sector.

Así mismo, se requiere la reposición de la infraestructura construida a futuro con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de acueducto, y alcantarillado, a la población de la zona rural, garantizar la expansión de los servicios, garantizar la cobertura y la calidad de los mismos.

Entre otras obligaciones de los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado se mencionan los siguientes: inscribirse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD , mediante el RUPS, Celebrar el contrato de condiciones uniformes con los usuarios, calcular los costos de referencia y tarifas acorde con las metodologías establecidas por la CRA, establecer el balance de subsidios y contribuciones acorde con los señalamientos normativos, llevar la



**ALCALDÍA**

contabilidad del servicio acorde con lo lineamientos establecidos por la SSPD, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes, garantizar presiones mínimas y máximas de acuerdo con la regulación, lavar y desinfectar los tanques de almacenamiento de aguas tratadas, los pozos de captación, las estructuras de potabilización y las tuberías de distribución, controlar las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, establecer la medición del consumo.

El presente documento, tiene como objetivo mostrar la necesidad de constituir una empresa de servicios públicos domiciliarios, que atienda la infraestructura construida en los corregimientos del municipio de Valledupar, opere y mantenga la infraestructura actual, garantice la reposición de los sistemas en el largo, plazo, cumpla los indicadores establecidos por la regulación de cobertura, continuidad, calidad de agua, micro medición; así como las reglamentación expedida para el sector de agua potable y secamiento básico.

Actualmente, la empresa de servicios públicos que atiende la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el área urbana del municipio de Valledupar, se encuentra intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por deficiencias administrativas, comercial, técnicas de la prestación de los servicios públicos, por tanto, no es posible que amplíe la zona de prestación de los servicios al área rural.

El documento desarrolla en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios y en particular con acueducto y alcantarillado, los aspectos legales de constitución.

**2. Aspectos Legales**

El artículo 365. PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades



## ALCALDÍA

estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

A su vez, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución Política y las leyes.

El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 definió las competencias de los municipios y distritos, en particular las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia; y garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

La Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en su artículo 4, señaló que los servicios públicos domiciliarios se consideran servicios públicos esenciales. Así, la Corte Constitucional en Sentencia C-691 del 09 de julio de 2008 - Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, señaló lo siguiente: *"En tal sentido, la Corte ha declarado que servicios como la banca central; el transporte; las telecomunicaciones; la explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y los **servicios públicos domiciliarios**, son materialmente **servicios públicos esenciales**."*

Así mismo, la misma Corte Constitucional en Sentencia T-223 de 2018 - Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, se refirió al agua potable como derecho fundamental, que se encuentra a cargo del Estado y para el caso en concreto de nuestro municipio. Sobre este derecho fundamental, se indicó lo siguiente:

*"Al ser el agua una necesidad básica y un elemento indispensable para la existencia del ser humano, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que este derecho fundamental, tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye*



## ALCALDÍA

como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social." Esta teoría se encuentra reiterada de igual forma en la Sentencia T-740 de 2011 emanada de la misma Corte Constitucional, y en la cual estableció:

*"El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."*

En este mismo sentido, se reitera que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y que podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

En consecuencia, las normas vigentes del sector de agua potable y saneamiento básico confieren a los municipios autonomía administrativa para promover su desarrollo local, siendo los competentes para asegurar que se preste a sus habitantes de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios por entidades legalmente constituidas, en virtud de lo consagrado en el régimen especial de servicios públicos establecido en la Ley 142 de 1994.

De otra parte, el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo sexto de esta Ley.

Así, el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a los que hace alusión el artículo 15 de la citada Ley.



## ALCALDÍA

El artículo 14, de la mencionada ley, define los servicios de acueducto y alcantarillado, en los siguientes términos:

*"14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte".*

*14.23." Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos".*

*14.24. "Modificado por el art.1 de la Ley 689 de 2001, modificado parcialmente por el art. 1 de la Ley 632 de 2000. Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos".*

Por su parte, la Ley 142 de 1994 contempla en su artículo 15, las personas que pueden prestar servicios públicos domiciliarios:

*"(...)*

*15.1 Las empresas de servicios públicos.*

*15.2 Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.*

*15.3 Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*15.4 Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.*



## ALCALDÍA

15.5 Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6 Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el párrafo del artículo 17."

Adicionalmente en su artículo 14, define según la participación accionaria, la calidad que ostentan las empresas de servicios públicos:

"[...] 14.5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.

14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares."

Así mismo, el artículo 17 de la ley 142 DE 1994, establece sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios públicos señalando:

"Artículo 17. Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley".

### 3. Aspectos Económicos

La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, debe tener en cuenta la definición de áreas de prestación del servicio (APS). Estas áreas se encuentran definidas en cada una de la Resoluciones que establecen las metodologías tarifarias para pequeños prestadores de los servicios públicos



## ALCALDÍA

domiciliarios de acueducto y alcantarillado, consagradas en las Resolución CRA 825 de 2017<sup>1</sup>, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021<sup>2</sup>.

El vínculo entre el prestador y el usuario del servicio, existe cuando éste último se encuentra conectado directamente al sistema de acueducto y/o alcantarillado del eventual prestador del servicio, para lo cual, el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, señala que cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.

La prestación de los servicios públicos se financia a través de las tarifas de los mismos, por lo cual, la Ley 142 de 1994, estableció los criterios del régimen tarifario: eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

En el caso de la suficiencia financiera, se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.

También señala la ley que toda tarifa tendrá un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras. Un cambio en estas características se considerará como un cambio en la tarifa.

---

<sup>1</sup> Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.

<sup>2</sup> Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones.



## ALCALDÍA

Las metodologías para calcular los costos de prestación y tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado son definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Así mismo, la ley establece como instrumentos para la intervención estatal, en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a personas de menores ingresos, y dentro de las competencias de los municipios la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio.

En consecuencia, os concejos municipales están en la obligación de crear "*fondos de solidaridad y redistribución de ingresos*", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley.

En conclusión principalmente la fuente de financiación de los servicios públicos domiciliarios, particularmente de acueducto y alcantarillado corresponde a las tarifas que se facturan a los usuarios y las transferencia que se reciben por subsidios del municipio, según las disposiciones sobre el tema. Para recibir los subsidios debe cumplirse con las obligaciones como prestador de servicios públicos domiciliarios.

#### 4. Posible prestación por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P.

La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP) fue tomada en posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), mediante la Resolución SSPD – 20231000173785 DEL 02/03/2023, por encontrarse incurso en las causales 59,1 y 59,7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP), identificada con el NIT. 892.300.548-8, es una sociedad por acciones del orden municipal, de carácter oficial, constituida el 4 de mayo de 1989, mediante



## ALCALDÍA

Escritura Pública # 1153, con el objeto de prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como sus actividades complementarias.

EMDUPAR S.A. ESP se encuentra inscrita en la SSPD en el Registro Único de Prestadores (RUPS) bajo el ID 129 y presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Valledupar, con 100.445 usuarios de acueducto y 100.166 de alcantarillado

Específicamente, la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Valledupar presentaba deficiencias e incumplimiento de indicadores como el Índice de Riesgo de Calidad de Agua (IRCA), el Índice de Pérdidas por Usuario Facturado (IPUF), entre otros; además, la EMDUPAR S.A. ESP presentó un resultado del Indicador Único Sectorial (IUS) en riesgo medio-alto; y sostenía una crisis financiera que se iba agravando con el tiempo, por lo cual se previó que en el corto y mediano plazo incumpliera sus obligaciones mercantiles.

Respecto de la crisis financiera, en resumen, se tenía que los problemas de liquidez de la compañía aumentaron, no se ejecutaban las inversiones incluidas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado pues la empresa usaba dichos recaudos para cubrir los costos de operación y gastos de administración, e incrementó su cartera morosa de difícil recaudo.

Adicionalmente, la resolución de intervención señala entre otros aspectos, lo siguiente:

*"EMDUPAR S.A. E.S.P. no cuenta con la capacidad financiera, administrativa y técnica para operar los servicios de acueducto y alcantarillado, circunstancias que se estudian desde el análisis de los aspectos administrativos, financieros, tarifarios y comerciales, (...)"*

*"En concordancia con lo anterior y conforme con los informes de auditoría realizados por la Contraloría General de la República, para las vigencias 2020 y 2021, EMDUPAR S.A. ESP tiene limitada liquidez en el corto plazo; el indicador de capital de trabajo demostró que la entidad no cuenta con suficiente dinero para utilizar en la gestión de su negocio, ni para asumir obligaciones; razón por la cual el resultado en la evaluación de indicadores financieros arrojó una calificación de 57,3 %, indicando ser INEFICAZ".*

*"Asimismo, se indica sobre el proceso de gestión de la inversión y del gasto de los recursos públicos, que EMDUPAR "obtuvo una calificación INEFICAZ,*



## ALCALDÍA

*EFICIENTE Y ANTIECONOMICA, como consecuencia de la evaluación del Plan Estratégico, el plan de acción institucional y la Gestión Contractual".*

*"EMDUPAR S.A. ESP presentó incumplimiento de los valores establecidos para los parámetros físico-químicos y microbiológicos, en el agua suministrada por red de distribución, en las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los meses de mayo, julio, septiembre y octubre de 2021, las cuales dieron como resultados del Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) niveles de riesgo por encima del 5 %, esto es, agua no apta para el consumo humano (...)"*

*"Todo lo anterior permite concluir que, de una parte, EMDUPAR S.A. ESP no cuenta con la capacidad financiera, administrativa y técnico-operativa para garantizar a corto y mediano plazo la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que se reputan esenciales conforme con lo señalado al artículo 4 de la Ley 142 de 1994; lo anterior, pone en riesgo la sostenibilidad en la prestación de los mismos"*

De acuerdo con lo expuesto en la resolución de toma de posesión de EMDUPAR S.A. ESP., las condiciones de la empresa no permitirán encargarse de la prestación de los corregimientos del municipio de Valledupar. Adicionalmente hasta tanto no se decida la situación de intervención de la empresa, la posibilidad de atender nuevas áreas de prestación del servicio no sería viables.

### 5. Aspectos Técnicos".

El área rural del municipio de Valledupar, cuenta con aproximadamente 25 corregimientos, en los cuales, existe una población aproximada de 48.666 habitantes, sin el servicio de agua potable, viéndose obligados a comprar agua apta para el consumo humano en pimpinas u otros medios que permitan su abastecimiento.

A continuación se detalla información sobre los corregimientos:



CORREGIMIENTO	Atánquez	Chemesquemena	Guatapuri	La Mina	Los Hatlicos
<p><b>Descripción Física</b></p>	<p><b>Ubicación Geográfica</b></p> <p>Atánquez es un corregimiento del municipio de Valledupar, además de ser parte de las doce comunidades que integran el Resguardo Indígena Kankuamo. Se encuentra ubicada en la vertiente suroriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el departamento del Cesar.</p>	<p>Chemesquemena es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar y una de las comunidades que integran el Resguardo Indígena Kankuamo, ubicada al norte, en la parte alta de las montañas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el departamento del Cesar. También tiene habitantes de la etnia Kogui.</p>	<p>Guatapuri es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar y una de las comunidades que integran el Resguardo Indígena Kankuamo, ubicada al norte, en la parte alta de las montañas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el departamento del Cesar.</p>	<p>La Mina es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, en el departamento del Cesar (Colombia). Se encuentra ubicado a 41 km, al norte de Valledupar, en el piedemonte de la Sierra Nevada de Santa Marta.</p>	<p>Los Hatlicos es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar y una de las comunidades que integran el Resguardo Indígena Kankuamo, ubicada al norte, en la parte alta de las montañas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el departamento del Cesar.</p>



CORREGIMIENTO	Atánquez	Chemesquemena	Guatapurí	La Mina	Los Hatlicos
<p><b>Economía</b></p>	<p>La actividad económica más representativa, es la agricultura, le sigue la comercialización de la Mochilia Atánquera. Sus principales productos agrícolas son: café, aguacate, mango, plátano, banano y caña de azúcar. Además, se produce alfanchoque y panela, productos que hacen un gran aporte a la economía del corregimiento.</p>	<p>En esa región se desarrollan cultivos de la caña para la producción del alfanchoque, panela saborizada con coco, corteza de limón y jengibre. Esas comunidades también realizan actividades artesanales relacionadas con la fabricación de mochilas en fique y lana</p>	<p>Las actividades económicas predominantes en el corregimiento son la agricultura y la cría de especies menores. Los principales productos agrícolas cultivados son: yuca, maíz, frijol, café, aguacate y mango.</p>	<p>Las actividades económicas más significativas son la agricultura, los artesanías y la cría de especies menores. Los principales productos agrícolas cultivados son: yuca, maíz, frijol, café, aguacate y mango. En cuanto a las artesanías, es importante resaltar la producción de mochilas.</p>	<p>La agricultura dentro de la cual se destaca la producción de Maíz, cacao, café, yuca, frijol, tomate, repollo, ají y otros cultivos de pancoger y la ganadería conforman la economía del corregimiento</p>
<p><b>Información General</b></p>	<p>El pequeño pueblo está ubicado al norte del municipio de Valledupar en el departamento de Cesar (Colombia), al pie de la Sierra Nevada de Santa Marta.</p>	<p>Limita hacia el norte con el corregimiento de Guatapurí; al occidente con el corregimiento de Sabana Crespo. Hacia el sur con el corregimientos de Río Seco y hacia el oriente y suroriental limita con el corregimiento de Los Hatlicos.</p>	<p>El corregimiento de Guatapurí limita al noroccidente con el municipio de Santa Marta y al occidente con el municipio de Aracataca, en el departamento de Magdalena; Hacia el norte limita con el municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira. Al oriente limita con el corregimiento de Atánquez, mientras que</p>	<p>El corregimiento se encuentra a 41 kilómetros de Valledupar; limita al norte con el cerro y al oeste con el corregimiento de Atánquez, al sur con el corregimiento de Río Seco y al este con el corregimiento de Patillal. Está bañado</p>	<p>Limita hacia el norte con el corregimiento de La Mina y hacia el noroccidente con el corregimiento de Atánquez. Hacia el nororiental limita con el corregimiento de Patillal; al oriente con el corregimiento de La Vega Arriba; Mientras que al sur limita con el</p>
<p><b>Limites del Corregimiento</b></p>					





CORREGIMIENTO		Atánquez	Chemesquemena	Guatapuri	La Mina	Los Hatlicos
Aspectos comerciales y tarifarios	Extensión centro poblado (Ha)		16,8	24,88	108,57	
	Estudios de población (Habitantes)	6060	649	729	1318	1000
Aspectos técnicos operativos	Demanda de agua (Max Diaria - l/seg)	49000	35	385	7.85	53900
	Fuente de Captación	Rios Guatapuri	Rio Guatapuri	Rio Guatapuri	Rio Potrero	Rio Chiskwindja
Indicadores	Calidad de agua	Cuenta con un acueducto Regional por gravedad. Actualmente no cuenta con un sistema de tratamiento ni desinfección de agua eficiente.	El agua suministrada no cuenta con un sistema de tratamiento ni desinfección de agua, es decir, el agua que llega a la comunidad no es potable.	El agua suministrada no cuenta con un sistema de tratamiento ni desinfección de agua, es decir, el agua que llega a la comunidad no es potable.	La calidad del agua suministrada en materia de desinfección es deficiente; la calidad físico-química de la fuente de abastecimiento es regular.	El sistema de acueducto es regional y cuenta con una estructura de captación.
	Cobertura	83,80%	100%	80%	80%	80%



ALCALDÍA

CORREGIMIENTO		Atáquez	Chemesquemena	Gudatapuñ	La Mina	Los Hatlicos
Continuidad (Hora/día)		8	12	12	12	16
Presión del sistema (lps)					40,4	5 L/s.
Existe alcantarillado		NO	NO	NO	NO	NO
Existe STAR		NO	NO	NO	NO	NO
Existe PTAR		NO	NO	NO	NO	NO



ALCALDÍA

CORREGIMIENTO		El Alto de La Vuelta	Guacocoche	Guacococho	El Jabbo	Las Raíces
<b>Descripción Física</b>	<b>Ubicación Geográfica</b>	El Alto de La Vuelta es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar ubicado al norte, en el piedemonte de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el departamento del Cesar.	Guacocoche es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, a orillas del río Cesar, en el departamento del mismo nombre, (también conocido como Cardonales de Guacocoche).	Se encuentra ubicado al norte con el corregimiento de El Alto de la Vuelta (Valledupar), al sur limita con el corregimiento de Guacocoche, al este limita con el corregimiento de Badillo y al Oeste con los corregimientos de Las Raíces y Los Corazones. Es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar	El Jabbo se encuentra a 10 km de distancia de la ciudad de Valledupar. El Jabbo (También escrito como El Javo) es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, ubicado al nororiental y a orillas del río Cesar	Limita hacia el norte con el corregimiento de La Vega Arriba; al noroccidente con el corregimiento de Río Seco; al occidente, suroccidente y sur con el corregimiento de Los Corazones. Hacia el suroriente limita con el corregimiento de Guacococho; y al oriente y nororiental con el corregimiento de El Alto de La Vuelta.



CORREGIMIENTO		El Alto de La Vuelta	Guacoeche	Guacochito	El Jabo	Las Raíces
<b>Información General</b>	<b>Economía</b>	La principal actividad económica es la agricultura	Los habitantes de Guacoeche se dedican en su mayoría a la extracción de material de arrastre del río Cesar que venden a constructores de la región. Otros se dedican a la agricultura y la ganadería a pequeña escala y un grupo significativo de mujeres producen las tradicionales tinajas	La principal fuente de su económica en el corregimiento, es la extracción de material de arrastre (arena, revuelto, gravilla, etc.), que a diario es vendido a los centros de acopio de Valledupar. Existe una asociación de paleros (ASOPALEGO), la cual está inscrita la secretaría de Minas del departamento del Cesar, posee licencia para la extracción del material de arrastre.	Por sus condiciones geográficas y por los cuerpos de agua que los circundan, la producción agropecuaria se constituye en su principal actividad económica	Por sus condiciones geográficas y por los cuerpos de agua que los circundan, la producción agropecuaria se constituye en su principal actividad económica



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO		El Alto de La Vuelta	Guacocoche	Guacocochito	El Jabbo	Los Raíces
Aspectos comerciales y tarifarios	Estudios de población (Habitantes)	514	1811	880	554	275
		Extensión centro poblado (Ha)	12.51	72.51		6.51
	Extensión total	39.51 km <sup>2</sup>		2.147 ha		
<b>Limites del Corregimiento</b>		Limita hacia el norte, nororiente, oriente y suroriente con el corregimiento de Badillo; hacia el sur con el corregimiento de Guacocochito. Hacia el suroccidente y occidente limita con el corregimiento de Las Raíces. Al occidente limita con el corregimiento de Río Seco y al noroccidente con el corregimiento de La Vega Arriba	Guacocoche limita al norte con el corregimiento de Guacocochito; al occidente con el corregimiento de Los Corazones y al suroccidente con el corregimiento de El Jabbo; hacia el oriente limita con el departamento de La Guajira, con los municipios de Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar.	Guacocochito limita al norte con los corregimientos de Alto de la Vuelta y Badillo; hacia el occidente limita con los corregimientos de Las Raíces y Los Corazones; Al sur con el corregimiento de Guacocoche. Hacia el oriente limita con el río Cesar y el departamento de La Guajira, con los municipios de Villanueva y Urumita.	Limita al norte con el corregimiento de Los Corazones y al nororiente con el corregimiento de Guacocoche; Al occidente con la zona rural de la ciudad de Valledupar; al sur limita con el municipio de La Paz; Al oriente limita con el departamento de La Guajira, municipio de La Jagua del Pilar.	Limita hacia el norte con el corregimiento de La Vega Arriba; al noroccidente con el corregimiento de Río Seco; al occidente, suroccidente y sur con el corregimiento de Los Corazones. Hacia el suroriente limita con el corregimiento de Guacocochito; y al oriente y nororiente con el corregimiento de El Alto de La Vuelta.



ALCALDÍA

CORREGIMIENTO		El Alto de La Vuelta	Guacocoche	Guacocchito	El Jabo	Las Raíces
Aspectos técnicos operativos	Demanda de agua (Max Diaria - l/seg)	0	71866,67	0,83	3,28	0
	Fuente de Captación	Río Badillo.	Río Badillo.	Río Badillo.	Río Guatrapuri	Río Badillo.
Indicadores	Calidad de agua	El sistema de acueducto es regional y cuenta con una estructura de captación, la bocatoma se encuentra a 3 km aproximadamente desde el corregimiento el Alto de la Vuelta, un desarenador y la línea de aducción que es 3 pulgadas.	En el corregimiento Guacocoche el servicio de agua es en promedio cada tres días	No se cuenta con sistema eficiente en cuanto a la infraestructura para el servicio de agua potable	La calidad del agua suministrada en materia de desinfección es deficiente; la calidad físico-química de la fuente de abastecimiento es regular.	No cuenta con un sistema de potabilización de agua, y el servicio de acueducto no presta un servicio eficiente, continuo y oportuno.
Continuidad (Hora/día)		24	8	6	6	6



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO		El Alto de La Vuelta	Guacocoche	Guacochito	El Jabbo	Las Raíces
Presión del sistema (Ips)		El agua llega las 24 horas			48,3	
Existe alcantarillado		SI	NO	NO	SI	NO
Existe STAR		SI	NO	NO	SI	NO
Existe PTAR			NO	NO		NO



CORREGIMIENTO	Los Corazones	Patillal	La Vega Arriba	Rio Seco	Aguas Blancas
<p><b>Descripción Física</b></p>	<p>Los Corazones es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar ubicado en su zona noroccidental, al norte del departamento del Cesar. El corregimiento se encuentra a la margen izquierda del río Seco, en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta y el valle del río Cesar.</p>	<p>Patillal es uno de los 25 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar ubicado al norte, en el piedemonte de la Sierra Nevada de Santa Marta y el cerro de Las Cabras, a orillas del arroyo La Malena, en el departamento del Cesar y en el límite con el departamento de La Guajira.</p>	<p>La Vega Arriba es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, ubicado en su zona noroccidental, en la margen derecha del río Badillo, donde converge con el arroyo La Malena, en el departamento del Cesar</p>	<p>Rio Seco es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, ubicada al norte, al piedemonte de las montañas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el departamento del Cesar. El corregimiento hace parte del Resguardo indígena Kankuamo.</p>	<p>Aguas Blancas es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, ubicado en su zona suroccidental, entre el piedemonte de la Sierra Nevada de Santa Marta y el río Cesar, en el departamento del mismo nombre.</p>
<p><b>Ubicación Geográfica</b></p>					



<p><b>Información General</b></p>	<p><b>Economía</b></p>	<p>La principal fuente económica en el corregimiento son la agricultura y la ganadería que genera su zona rural. Los principales productos agrícolas que se producen en el corregimiento son maíz, yuca y maíz.</p>	<p>La economía que mueve el corregimiento son la agricultura y la ganadería que genera su zona rural. Los principales productos agrícolas que se producen en el corregimiento son maíz, yuca y frijol, que son comercializados directa e indirectamente por asociaciones, cooperativas y otros intermediarios.</p>	<p>La economía del corregimiento está basada en la pequeña agricultura con los cultivos de pan coger maíz, guinero, yuca, café, cacao y frijol. Además del sector agricultura, hay varias fincas dedicadas a la ganadería extensiva</p>	<p>Por sus condiciones geográficas y por los cuervos de agua que los circundan, la producción agropecuaria se constituye en su principal actividad económica</p>	<p>La economía del corregimiento está basada en la pequeña agricultura con los cultivos de pan coger maíz, guinero, yuca, café, cacao y frijol. Además del sector agricultura, hay varias fincas dedicadas a la ganadería extensiva y la producción de queso costeño y suero crollo se pueden encontrar en Delicias del Campo propietario Francisco Romero Gutiérrez que se encuentra ubicado en la calle principal. A partir de 2015, se inició un proyecto para desarrollar la piscicultura con microempresas para la cría de tilapia</p>
-----------------------------------	------------------------	---	--	---	--	---



CORREGIMIENTO	Los Corazones	Patillal	La Vega Arriba	Rio Seco	Aguas Blancas
<p><b>Limites del Corregimiento</b></p>	<p>Limita al norte y noroccidente con el corregimiento de Rio Seco; al nororiente con Las Raíces; al oriente con Guacochito; al suroriente con el corregimiento de El Jabo, al sur y suroccidente con la zona rural de la ciudad de Valledupar</p>	<p>Limita hacia el norte y nororiente con el departamento de La Guajira; con el municipio de San Juan del Cesar; al oriente limita con el corregimiento de Badillo; Al sur con el corregimiento de La Vega Arriba y al suroccidente con el corregimiento de Los Hatigos.</p>	<p>Limita hacia el norte con el corregimiento de Patillal; hacia el nororiente con el corregimiento de Badillo. Hacia el oriente con el corregimiento de Alto de la Vuelta; Hacia el sur con el corregimiento de Las Raíces; Al occidente con el corregimiento de Rio Seco; hacia el noroccidente limita con el corregimiento de Los Hatigos.</p>	<p>Limita hacia el norte con los corregimientos de Atanquez y Los Hatigos; Hacia el nororiente con el corregimiento de Patillal y al oriente con el corregimiento de La Vega Arriba. Hacia el suroriente limita con el corregimiento de El Alto de La Vuelta, Las Raíces y Los Corazones. Al sur limita con la zona rural de Valledupar; al suroccidente con el corregimiento de Azucar Buena; al occidente con el corregimiento de Sabana Crespo y al noroccidente con el corregimiento de Chemesquemena.</p>	<p>Limita hacia el norte con: El municipio de Pueblo Bello y la Sierra Nevada de Santa Marta; Al oriente limita con: el corregimiento de Valencia de Jesús; Hacia el sur limita con: el municipio de San Diego teniendo como límite el río Cesar. Al occidente limita con el corregimiento de Mariangola. La zona es mayormente plana, levemente inclinada en su parte norte debido al arraste de sedimentos de la Sierra Nevada hacia el centro del valle del río Cesar.</p>
<p><b>Extensión total</b></p>					



CORREGIMIENTO		Los Corazones	Patillal	La Vega Arriba	Río Seco	Aguas Blancas
Aspectos comerciales y tarifarios	Extensión Área rural					
	Extensión centro poblado (Ha)					
Aspectos técnicos operativos	Estudios de población (Habitantes)	1200	1755	800	1050	4234
	Demanda de agua (Max Diaria - l/seg)	6,67	11	4,99	7,13	1,08
		Acequia de riego llamada "Los caballos" a 220 m de distancia del cauce natural y curso del agua del río Guatapurí.				
		Río Badillo.				
		Río Badillo.				
		Río Seco				
		La fuente de abasto nace en la Sierra Nevada de Santa Marta y pasa por el corregimiento				



CORREGIMIENTO		Los Corazones	Patillal	La Vega Arriba	Rio Seco	Agua Blancas						
Indicadores	Calidad de agua	La calidad del agua suministrada en materia de desinfección es deficiente; la calidad físico-química de la fuente de abastecimiento es regular.	Cuenta con un sistema de tratamiento y acueducto que opera eficiente	La calidad del agua suministrada en materia de desinfección es deficiente; la calidad físico-química de la fuente de abastecimiento es regular.	La calidad del agua suministrada en materia de desinfección es deficiente; la calidad físico-química de la fuente de abastecimiento es regular.	No cuenta con un sistema de tratamiento ni desinfección de agua, por ello, el agua que llega a la comunidad no es potable, además de lo anteriormente relacionado, la comunidad ha construido aljibes y tanques de almacenamiento, sin embargo, estos no están en uso, y pozos excavados.						
							Cobertura	50%	100%	50%	50%	90%
							Continuidad (Hora/día)	8	24	8	8	16
	Presión del sistema (lps)	11,6	SI	13,88	8,16							



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO	Los Corazones	Patillal	La Vega Arriba	Río Seco	Aguas Blancas
Otros					
Existe alcantarillado	NO	SI	NO	NO	SI
Existe STAR		SI	NO	NO	SI
Existe PTAR			NO	NO	



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO	Valencia de Jesús	Guaymaral	Caracolí	Los Venados	El Perro
<p><b>Descripción Física</b></p> <p><b>Ubicación Geográfica</b></p>	<p>Valencia de Jesús es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, ubicado en su zona suroccidental, entre las estribaciones de las montañas de la Sierra Nevada de Santa Marta y el río Cesar, en el departamento del Cesar.</p>	<p>Guaimaral (también escrito como Guaymaral) es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, ubicado al sur, en el valle del río Cesar, en el departamento del Cesar.</p>	<p>Caracolí es uno de los 26 corregimientos de la ciudad colombiana de Valledupar, ubicado al sur, en el valle del río Cesar, en el departamento del Cesar.</p>	<p>Los Venados (Pronunciado coloquialmente como Los Venaos), es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, ubicado al sur, en el valle del río Cesar, en el departamento del Cesar.</p>	<p>El Perro (También llamado San Marfín) es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, ubicado en su zona sur, entre el piedemonte de la Sierra Nevada de Santa Marta y el río Cesar, en el departamento del Cesar.</p>



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO	Valencia de Jesús	Guaymaral	Caracolí	Los Venados	El Perro
<p><b>Información General</b></p>	<p>Los habitantes del corregimiento de Valencia de Jesús se dedican a la ganadería, la agricultura y la alfarería basada en la confección de ladrillos. Los ladrilleros están agrumiados en Coarcillas del Cesar y poseen títulos mineros otorgados por el departamento del Cesar</p>	<p>La economía del corregimiento está basada en la pequeña agricultura con los cultivos de pan coger maíz, guinero, yuca, café, cacao y frijol. Además del sector agricultura, hay varias fincas dedicadas a la ganadería extensiva y la producción de queso costeño</p>	<p>Las actividades económicas más significativas son la ganadería, agricultura. Los principales productos agrícolas son maíz, yuca y frijol.</p>	<p>La economía de los venados se basa en la ganadería, la agricultura</p>	<p>Limita hacia el norte con el corregimiento de Los Venados; hacia el occidente limita con el municipio de Bosconia; Al sur y oriente limita con el corregimiento de Guaymaral.</p>



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO	Valencia de Jesús	Guaymaral	Caracolí	Los Venados	El Perro
<p><b>Límites del Corregimiento</b></p>	<p>Limita hacia el norte con el corregimiento de Azúcar Buena; hacia el occidente con la zona rural de la ciudad de Valledupar. Al sur limita con el municipio de San Diego y al occidente con el corregimiento de Aguas Blancas.</p>	<p>Limita hacia el norte con el corregimiento de El Perro; hacia el nororiente con el municipio de San Diego. Al oriente limita con el municipio de La Paz y al sur con el municipio de El Paso. Al occidente limita con el municipio de Bosconia.</p>	<p>Limita hacia el norte con los corregimientos de Mariangola y Villa Germanía; hacia el nororiente limita con el municipio de El Copey y al suroriente con el municipio de Bosconia. Al sur limita con el corregimiento de Los Venados y al oriente con el municipio de San Diego</p>	<p>Limita hacia el norte con el corregimiento de Caracolí; hacia el oriente con el municipio de San Diego. Al suroccidente limita con el corregimiento de Guaymaral y al sur con el corregimiento de El Perro. Al occidente limita con el municipio de Bosconia.</p>	<p>La economía de El Perro se basa principalmente en la ganadería y la agricultura. Las fincas de esta región produce maíz, yuca, sorgo y algodón</p>



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO		Valencia de Jesús	Guaymaral	Caracolí	Los Venados	El Perro
	Extensión total			263.95 km <sup>2</sup>		103.96 km <sup>2</sup>
	Extensión centro poblado (Ha)	30.85		67.78	99.8	
Aspectos comerciales y tarifarios	Estudios de población (Habitantes)	3258	672	907	1702	350
	Demanda de agua (Max Diaria - l/seg)	20	0	0	0	0
Aspectos técnicos operativos	Fuente de Captación	Rio Los Clavos	Rio Garupal	Rio Gurupal	Rio Garupal	Rio Garupal
Indicadores	Calidad de agua	La calidad del agua suministrada en materia de desinfección es deficiente; la calidad físico-química de la fuente de abastecimiento es regular. Actualmente se está ejecutando la optimización del sistema	No cuenta con un sistema de tratamiento ni desinfección de agua, su suministro por captación directa	A pesar de que este sistema provee del servicio de agua a más de 6000 familias, la planta se encuentra operando de manera autónoma la mayoría del tiempo, la comunidad manifiesta que producto de su falta de operación el servicio es inestable, el estado de	El servicio de acueducto en Los Venados suele ser inestable y en promedio hay agua durante ocho horas al día	No cuenta con un sistema de potabilización de agua, y el servicio de acueducto no presta un servicio eficiente, continuo y oportuno.



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO	Valencia de Jesús	Guaymaral	Caracolí	Los Venados	El Perro
			abandono ocasiona que el sistema presente obstrucciones que cortan el flujo o disminuyen la presión y causan daños que dejan a la población sin servicio de agua hasta por siete días seguidos e incluso meses.		
Cobertura	96.40%	50%	80%	80%	50
Continuidad (Hora/día)	24	8	16	8	8
Presión del sistema (lps)	17,8				
Existe alcantarillado	SI	NO	SI	SI	
Existe STAR	SI	NO	SI	SI	
Existe PTAR		NO			



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO	Mariangola	Villa Germania	Sabana Crespo	Azucar Buena
<p><b>Descripción Física</b></p>	<p>Mariangola (también escrito María Angola) es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, ubicado en su zona suroccidental junto al corregimiento de Villa Germania, entre el piedemonte de la Sierra Nevada de Santa Marta y el río Cesar, en el departamento del Cesar</p>	<p>Villa Germania es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, ubicado en su zona suroccidental junto al corregimiento de Mariangola, entre el piedemonte de la Sierra Nevada de Santa Marta y el valle del río Cesar, en el departamento del Cesar.</p>	<p>abana Crespo es un corregimiento indígena de Valledupar, ubicado en la parte alta de la Sierra Nevada de Santa Marta y a orillas del río Guatapuri, en el departamento del Cesar</p>	<p>Azúcar Buena (La Mesa) es uno de los 26 corregimientos del municipio colombiano de Valledupar, ubicada al nor-occidente junto al corregimiento de Sabana Crespo, en la parte alta de las montañas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el departamento del Cesar.</p>
<p><b>Ubicación Geográfica</b></p>				



**ALCALDÍA**

<p><b>Información General</b></p>	<p><b>Economía</b></p>	<p>La economía de Mariangola se basa en la ganadería, la agricultura y la pesca artesanal. cultivo de palma africana, café, aguacate, frutas cítricas, cacao, banano, maíz, frijol, yuca huyama, ñame, y arroz. La actividad comercial se centra a lado y lado de la carretera nacional Valledupar-Bosconia, con algunos almacenes, tiendas de abarrotes, restaurantes y puestos de comida informal</p>	<p>La economía de Villa Germania se basa en la ganadería, la agricultura. Se cultiva café, cacao, maíz, frijol y plátano</p>	<p>La economía de los venaos se basa en la producción agrícola y la ganadería</p>	<p>Durante la alcaldía de Fredys Socarrás y bajo el acompañamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se lleva cabo una iniciativa para cultivar cacao, aguacate y plátano El pueblo también se ha convertido en sector turístico por sus bellos paisajes en la Sierra Nevada.</p>
-----------------------------------	------------------------	---	--	---	--



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO	Mariangola	Villa Germania	Sabana Crespo	Azucar Buena
<p>Limita hacia el norte con el municipio de Pueblo Bello; hacia el occidente limita con el corregimiento de Villa Germania; Al oriente limita con el corregimiento de Aguas Blancas; al sur con el municipio de San Diego y al suroccidente con el corregimiento de Caracoli</p> <p><b>Límites del Corregimiento</b></p>	<p>Limita hacia el norte con el municipio de Pueblo Bello; hacia el occidente limita con el municipio de El Copey; Al oriente limita con el corregimiento de Mariangola; al sur con el corregimiento de Mariangola y al suroccidente con el corregimiento de Caracoli.</p>	<p>Limita hacia el norte con el corregimiento de Guatapuri; hacia el nororiental con el municipio de Aracataca y Fundación en el departamento del Magdalena. Hacia el oriente limita con el municipio de Pueblo Bello; al noroccidente limita con el corregimiento de Chemesquemena y al occidente con los corregimientos de Atanquez, Río Seco; al sur con el corregimiento de Azúcar Buena; Mientras que al sur limita con el corregimiento de Río Seco</p>	<p>Limita hacia el norte con el centro comunitario de Gun Aruwun (Sabana Crespo); al occidente con el Aty Kuakumuke (municipio de Pueblo Bello). Hacia el sur-oeste con el corregimientos de Valencia de Jesús; hacia el oriente limita con la ciudad de Valledupar y hacia el nor-oriental con la comunidad de Ikarwa, también conocido como Los Besotes (cuenca del Río Guatapuri).</p>	<p>Extensión total</p> <p>486.48 km<sup>2</sup></p> <p>252.53 km<sup>2</sup></p> <p>252.55 km<sup>2</sup></p> <p>276.4 km<sup>2</sup></p>



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO		Mariangola	Villa Germania	Sabana Crespo	Azucar Buena
Aspectos comerciales y tarifarios	Extensión Área rural				
	Extensión centro poblado (Ha)				
	Estudios de población (Habitantes)	5181	489	9700	2421
Aspectos técnicos operativos	Demanda de agua (Max Diaria - l/seg)	0	0	0	8
	Fuente de Captación	Rio Mariangola	Rio Diluvio	Rio Guatapuri	Rio Azúcar Buena o Zucarabuena



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO	Mariangola	Villa Germania	Sabana Crespó	Azucar Buena	
<p style="text-align: center;"><b>Indicadores</b></p>	<p>El sistema no tiene procesos de potabilización o desinfección por lo que no es apta para el consumo humano</p>	<p>Este sistema no cuenta con un proceso de tratamiento ni desinfección de agua</p>	<p>Este sistema es deficiente y no cuenta con un proceso de tratamiento ni desinfección de agua</p>	<p>La Mesa y sus parcelaciones aledañas, utilizan el minidistrito de riego como acueducto, o sea que el agua de consumo de la población, es suministrada también por este sistema, razón por la cual no cuentan con ningún tratamiento para potabilizarla</p>	
	<p><b>Cobertura</b></p>	<p>88%</p>	<p>80%</p>	<p>50%</p>	
	<p><b>Continuidad (Hora/día)</b></p>	<p>16</p>	<p>8</p>	<p>8</p>	<p>6</p>
	<p><b>Presión del sistema (Ips)</b></p>				<p>18,5</p>



**ALCALDÍA**

CORREGIMIENTO	Mariangola		Villa Germania	Sabana Crespo	Azucar Buena
	Otros				
	Existe alcantarillado	SI	SI	NO	NO
	Existe STAR		SI	NO	NO
	Existe PTAR	SI		NO	NO



**ALCALDÍA**

De otra parte, la capacidad instalada de la infraestructura (oferta), es inferior a la demanda requerida de la población de los corregimientos, por lo que, hay un déficit para atender la población con la continuidad señala por la Ley, requiriéndose nuevas inversiones que permitan llegar a los indicadores de referencia establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. A continuación se presenta la información de caudales:

Población		Dotación neta l/día	Población flotante	Población n total	Dotación neta total l/día	Perdidas	Dotación bruta l/día	Qmd (l/seg )	K1	QMD (l/seg)
Atánquez	6060	848400	606	6666	933240	0,25	1244320	14,4	1,3	18,72
Chemesquemena	649	90860	64,9	713,9	99946		133261,33	1,54		2
Guatapurí	729	102060	72,9	801,9	112266		149688	1,73		2,25
Los Haticos	1000	140000	100	1100	154000		205333,33	2,38		3,09
El Alto de La Vuelta	514	71960	51,4	565,4	79156		105541,33	1,22		1,59
Guacoche	1811	253540	181,1	1992,1	278894		371858,67	4,3		5,59
Guacochito	880	123200	88	968	135520		180693,33	2,09		2,72
Las Raíces	275	38500	27,5	302,5	42350		56466,67	0,65		0,85
Aguas Blancas	4234	592760	423,4	4657,4	652036		869381,33	10,06		13,08
Guaymaral	672	94080	67,2	739,2	103488		137984	1,6		2,08
Caracolí	907	126980	90,7	997,7	139678		186237,33	2,16		2,81
Los Venados	1702	238280	170,2	1872,2	262108		349477,33	4,04		5,25
El Perro	350	49000	35	385	53900		71866,67	0,83		1,08
Mariangola	5181	725340	518,1	5699,1	797874		1063832	12,31		16
Villa Germania	489	68460	48,9	537,9	75306		100408	1,16		1,51
Sabana Crespo	9700	1358000	970	10670	1493800		1991733,33	23,05		29,97
Dotación	140	l/hab*día								

En relación con la información anterior se puede concluir:

La continuidad del servicio en la mayoría de los corregimientos que cuentan con infraestructura para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, varía entre seis (6) y 12 horas diarias, y en los corregimientos de Mariangola, los Haticos, Badillo y Aguas Blancas con 16 horas diarias, siendo el estándar exigido por la ley y la regulación del servicio de acueducto de 24 horas/día.

La cobertura del servicio público domiciliario de acueducto en promedio en los 25 corregimientos de Valledupar es del 71%, en el corregimiento del Jabob del 36%, Las



## ALCALDÍA

Raíces el 40%, Guachito, Los Corazones, La Vega Arriba, Río Seco, Guaymaral, El Perro, Sabana Crepo y Azúcar Buena del 50%, y mejor cobertura en los corregimientos de Patillal Chemesquemena, El Alto de la Vuelta con un 100% según información. No obstante, no se considera la expansión territorial.

El Resultados del Indicador Único Sectorial (IUS), calculado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el año 2023, mostraron un nivel riesgo Alto en los corregimientos de Los Haticos y Atanques, prestadores rurales del Departamento de Cesar; lo cual implica, que no se está cumplimiento con las exigencias legales y de gestión de la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

En los corregimientos de Valledupar viene desarrollándose proyectos de infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, sin embargo, no solo es la construcción de la infraestructura en la zona rural, es necesario la administración, que, permite mantener y operar los sistemas construidos, mejorar la cobertura, continuidad y calidad de la prestación, así como reponer la infraestructura en el futuro.

La infraestructura habilitada para la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado en los corregimientos de Valledupar, no tiene un sistema de tratamiento ni procesos de desinfección que permita potabilizar el agua, de tal manera, que los habitantes actualmente, no reciben agua apta para el consumo humano.

En diez (10) corregimientos se tiene infraestructura para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, de los cuales, ocho (8) tiene sistema de tratamiento de aguas residuales y solo Mariangola, tiene una planta de tratamiento de aguas residuales, siendo los sistemas de tratamiento de agua residuales de bajas eficiencias en la calidad de agua tratada. Lo que implicaría que las fuentes de aguas receptoras reciben una alta carga orgánica de contaminación.

El insuficiente tratamiento de las aguas residuales, implica inversiones altas, que mejoren la eficiencia de la recolección y tratamiento de estas aguas, así mismo, se requiere que la administración de los sistemas se realice con capacidad técnica,



**ALCALDÍA**

empresas de servicios públicos domiciliarios, el incumplimiento puede acarrear sanciones por parte de la entidad de control y vigilancia.

En consecuencia de lo anterior, es necesario contar con una empresa de servicios públicos domiciliarios con capacidad técnica que permita la operación y el mantenimiento de la infraestructura construida en el área rural, una administración con criterio óptimos de ingeniera, que garantice el funcionamiento de la misma y que estén habilitados por la ley para la prestación de los servicios públicos. Así en el futuro se garantizará la prestación de estos servicios.

La posibilidad que la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado EMDUPAR SA.ESP, que atiende el área urbana del municipio de Valledupar, atienda el área rural, en la actualidad no es posible, debido a que se encuentra intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por deficiencias administrativas, comerciales y técnicas operativas. Por tanto, no es posible la ampliación del área de prestación de servicios al área rural.



## ALCALDÍA

planeación para formular proyectos y gestionar recursos de inversión, a través de diferentes fuentes gubernamentales para mejorar el bienestar de la población.

Los corregimientos de Badillo, El Alto de la Vuelta, El Jabo, Patillal, Aguas Blancas, Valencia de Jesús, Caracolí, Los venados, Villa Germania y Mariangola, tienen infraestructura para la prestación del servicio de alcantarillado, no obstante solo en Mariangola de tiene construida un planta de tratamiento de aguas residuales, por tanto, de los veinticinco (25) corregimientos de Valledupar el 40% tiene infraestructura de alcantarillado y 60% disponen las aguas residuales de manera individual en pozas sépticas o vertimientos directos a las quebradas o campos abiertos, contaminando los mismos y perjudicando la salud de la población y el medio ambiente.

En los corregimientos de Valledupar, la operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, la viene realizando de manera informal la comunidad, en algunos casos, a través de las Juntas de Acción Comunal, sin embargo, no se han constituido como prestadores de servicios públicos domiciliarios, siguiendo las disposiciones legales, no están registrados en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos RUPS, administrado por la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo registro los habilita como prestador ni se cumplen las disposiciones normativas sobre la materia.

La prestación informal, por parte de la comunidad, puede llevar al incumplimiento normativo exigido para los prestadores de servicios públicos entre ellos: la inscripción en el RUPS, la celebración del contrato de condiciones uniformes, la elaboración del estudio de costos y tarifas de los servicios públicos según las metodologías establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, el reporte de información al Sistema único de Información SUI, entre otras obligaciones que deben cumplir.

### 6. Conclusiones

Como se mencionó, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que los municipios deben asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, a través de



Recibido: E. Orozco  
Febrero 5/2025  
75201  
P-03

**MEMORANDO INTERNO N° 0025 DEL 2025**

Valledupar, 04 de febrero de 2025

**PARA:** ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN  
ALCALDE DE VALLEDUPAR

**DE:** JOSÉ MARIÁ CAMPO CASTRO  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** Revisión proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Doctor

En atención a su solicitud de revisión del proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", una vez hecho el estudio legal del mismo, nos pronunciamos de la siguiente manera:

**1. COMPETENCIA DE LA OFICINA**

La Oficina Asesora Jurídica, según lo señalado en el artículo Décimo Segundo del Decreto 000025 del 27 de enero de 2006 "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la



Administración Central Municipal modificando el decreto 000175 de 2001 y se dictan otras disposiciones" y el Manual de Funciones de la Administración Central del Municipio de Valledupar (Decreto 1293 del 27 de diciembre de 2018), es competente para estudiar y pronunciarse sobre el tema que es objeto de consulta.

## **2. ALCANCE DEL CONCEPTO**

La Oficina Asesora Jurídica, emite el presente concepto en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el cual preceptúa: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

## **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Para el pronunciamiento respectivo, nos planteamos el siguiente problema jurídico: ¿Es viable jurídicamente que el Alcalde Municipal de Valledupar suscriba el proyecto de acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES?

### **NORMATIVIDAD QUE SE APLICA AL CASO**

Sobre lo solicitado se observa que, previo a emitir el concepto solicitado para el asunto en estudio, entraremos a verificar la siguiente normatividad:

- Constitución Política, artículos 1, 2, 209, 313 y 365 a 370
- Ley 136 de 1994
- Ley 489 de 1998.
- Ley 142 de 1994.

Para la sustentación jurídica esbozamos los siguientes aspectos constitucionales.



El otorgamiento por parte del Concejo Municipal al Alcalde de Valledupar de las facultades para la creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios se enmarca dentro de las competencias que corresponde a tales cuerpos colegiados administrativos, principalmente conforme lo normado en el artículo 313 numerales 1, 3 y 6, que respectivamente manifiestan la reglamentación de la prestación eficiente de servicios públicos, el otorgamiento de facultades pro tempore y la organización de la administración central y descentralizada del municipio.

Por su parte, el artículo 209 dispone los principios de la función administrativa que incluyen a la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De igual manera el artículo 311 define al municipio como la entidad encargada de prestar los servicios públicos y promover el desarrollo local.

Desde el punto de vista de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, los artículos 365 a 370 señala que son esenciales, inherentes a la función social del Estado y deben garantizarse a todos los habitantes con eficiencia y continuidad.

Por su parte, la Ley 142 de 1994 determina que los municipios son competentes para asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la que se puede hacer a través de empresas oficiales o de naturaleza mixta (Arts. 14 y 15), siendo necesario que aborden la estructura de sociedades por acciones (Art. 17).

#### **4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.**

En los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia, se establecen los lineamientos legales que permiten el otorgamiento de facultades al Alcalde de Valledupar, para adelantar la legalización y regularización urbanística de asentamientos humanos de origen ilegal:

"ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los



afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

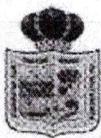
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

"ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: numerales "3" Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."

ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios



públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

**ARTÍCULO 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

**ARTÍCULO 367.** La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

**ARTÍCULO 368.** La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

**ARTÍCULO 369.** La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

**ARTÍCULO 370.** Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Sobre el tema particular de facultades, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han señalado de forma recurrente que el otorgamiento de facultades que deviene de norma de rango constitucional debe cumplir con dos limitantes como son:



"El primer limitante es de orden temporal, como quiera que la habilitación no puede otorgarse de forma indefinida, (...)

El segundo condicionamiento es sustancial o material, por ello el ordenamiento jurídico exige precisión y detalle en el otorgamiento de la facultad, de forma tal que, por fuera de lo encomendado, no le es permitido al ejecutivo local pronunciamiento alguno...".

Las dos limitantes, es decir el temporal y el sustancial o material se cumplen en el proyecto de acuerdo preparado.

En cuanto al contenido material del proyecto de acuerdo, Desde el ámbito constitucional, los artículos 365 a 370 de la Constitución Política de Colombia establecen de manera clara y precisa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, lo que implica que su existencia y funcionamiento son fundamentales para el desarrollo de la sociedad. Estos servicios deben prestarse de manera eficiente y efectiva para garantizar el bienestar general de la población y, al mismo tiempo, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En este contexto, el artículo 311 atribuye al municipio la responsabilidad de prestar servicios públicos y promover el desarrollo local, lo que significa que las autoridades locales tienen un papel crucial en la implementación de políticas que benefician a sus comunidades.

Por otro lado, el artículo 209 establece los principios que rigen la función administrativa, tales como la eficacia, moralidad, economía y celeridad, que deben ser observados por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

En el ámbito legal, la Ley 142 de 1994, que regula los servicios públicos domiciliarios, se presenta como la principal fuente normativa que guía la prestación de estos servicios en el país. Esta ley confiere a los municipios la competencia para asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado, tal como se menciona en el artículo 5. Además, la ley clasifica las empresas prestadoras de servicios públicos como oficiales, mixtas o privadas, según su participación accionaria, lo que permite una mayor flexibilidad y adaptación a las necesidades locales (artículo 14). También establece que estas empresas deben constituirse como sociedades por acciones (artículo 17), lo que implica un marco legal claro para su funcionamiento.

En respaldo de lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enfatizado la importancia del acceso al agua potable como un derecho fundamental que debe ser



garantizado a todos los ciudadanos. En la Sentencia C-691 de 2008, la Corte declaró que los servicios públicos domiciliarios son esenciales para la vida en sociedad, lo que subraya la necesidad de su adecuada prestación. Posteriormente, en la Sentencia T-223 de 2018, el agua potable fue reconocida como un derecho fundamental universal e inalterable, indispensable para la existencia humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar su acceso. De manera similar, en la Sentencia T-740 de 2011, se reiteró que el acceso al agua debe garantizarse con suficiencia, calidad y continuidad, y que el Estado tiene la obligación de organizar y asegurar su prestación conforme a principios de eficiencia y solidaridad, lo que implica un compromiso constante por parte de las autoridades.

Este marco normativo y jurisprudencial justifica las facultades solicitadas para que el Alcalde de Valledupar pueda crear una empresa de servicios públicos domiciliarios que atienda las necesidades de acueducto y alcantarillado en la zona rural. La propuesta busca garantizar la continuidad, calidad y cobertura de estos servicios, en cumplimiento de las obligaciones del municipio y de las disposiciones legales vigentes. La creación de esta empresa no solo responde a una necesidad urgente de la comunidad rural, sino que también representa un paso significativo hacia el fortalecimiento de la infraestructura de servicios públicos en la región, asegurando que todos los ciudadanos, sin importar su ubicación geográfica, tengan acceso a servicios básicos esenciales.

#### **5. CONCEPTO.**

Visto lo anterior se observa que, la regulación constitucional, legal y jurisprudencial permite al Concejo Municipal autorizar al Alcalde de la ciudad de Valledupar, para LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, conforme del proyecto de acuerdo preparado y anexo al presente concepto.

De ahí que el proyecto de Acuerdo puesto en consideración de esta Oficina Asesora Jurídica, tenga suficiente fundamentación jurídica y fáctica que permita la suscripción para su consideración y debate en el Concejo Municipal, en los términos de la redacción del proyecto de Acuerdo adjunto.

#### **6. CONCLUSION.**





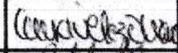
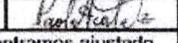
De conformidad con lo expuesto, con la normatividad constitucional, legal y jurisprudencial vigente ES VIABLE la presentación del proyecto de Acuerdo PARA LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Atentamente,

  
**JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexos:

1. Proyecto de acuerdo por medio del cual se confieren facultades precisas y pro-tempore al alcalde municipal para la creación, constitución y puesta en marcha de una empresa de servicios públicos domiciliarios que se encargue de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias en el municipio de Valledupar.
2. Exposición de motivos
3. Estudio necesidad de creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios para atender la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la zona rural del municipio de Valledupar-cesar

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Laura Vélez Olivares	Profesional Especializada OAJ	
Aprobado por	Paola Acosta Dluiz	Profesional Especializada OAJ	
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.			